



## JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Sevilla Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	<b>168</b>
Radicado	76 736 31 03 001 <b>2023-00028-00</b>
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MAGNOLIA PARRA LOPEZ
Demandado	MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ
Objeto Pronunciamiento	INADMITE DEMANDA

### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

La presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sevilla Valle, el día 23 de febrero de 2023, remitida por la Oficina de apoyo judicial de Sevilla. Analizado el expediente inicial, este Despacho observa que, con la demanda y sus anexos, no se informa ni se acredita envío de copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada<sup>1</sup> "ASOCECI"; lo anterior, a pesar de referir en el libelo la cuenta de correo electrónico para notificación, con base en el certificado existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, el cual se anexa. Al no solicitarse medida cautelar, se debe inadmitir, por la omisión de envío referida.

Deberá el señor Libelista, subsanar conforme a derecho dicho faltante, dentro del término de 5 días siguientes a su notificación por estado, so pena de rechazo (artículo 28 del CPT, en concordancia con el 90 del CGP).

### II. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR - DEVOLVER** con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el señor DIEGO CASTILLO REGALADO, en contra de ASOCIACIÓN CENTRO CÍVICO Y EDUCATIVO HERNANDO ALVAREZ CORREA – CENTINELA TELEVISIÓN "ASOCECI".

**SEGUNDO: INDICAR** que se debe subsanar en legal forma, el faltante referido, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho JORGE MARIO GIRALDO PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9771211, y la tarjeta profesional de abogado No. 176.649, en los términos del poder conferido, por el señor demandante CASTILLO REGALADO, con C.C. 94.251.926. También se le reconoce personería a la letrada ALEJANDRA MARÍA HERRERA CALDERÓN (C.C. 1.115.186.693 y T.P. 176.649), para que actué en debida forma.

<sup>1</sup> Ver el inciso 5° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

JUZGADO 01CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN  
ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE  
**Notificación por Estado electrónico: No. 028** Hoy 28 de  
febrero de 2023, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a  
las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871583ab41959900ff2770eb073a48023bf1bb2193e52d628599b202e40ae665**

Documento generado en 27/02/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>